

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE CULTURA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos del Ayuntamiento de Ordizia en materia cultural debe ser fortalecer el desarrollo y participación ciudadana en la actividad cultural de del municipio. Para ello, se hace preciso profundizar y estimular aquellas iniciativas que tienden a mejorar la vida cultural y social. El Consejo Municipal de Cultura puede ser un eficaz instrumento para conseguir estos objetivos favoreciendo la participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas para el municipio.

La legislación de régimen local, contempla asimismo la posibilidad de crear consejos asesores sectoriales para encauzar la participación ciudadana, con funciones de asesoramiento y propuesta.

Igualmente, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, contempla entre sus objetivos, artículos expresos en donde insta a los poderes públicos vascos a adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones, tanto en el máximo órgano de la Comisión como en las diferentes Comisiones de trabajo que se creen.

A los efectos de esta ley, se considera que existe una representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales cuando los dos sexos están representados al menos al 40%.

Por otra parte, sobre la base de las competencias que el Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad en las diferentes materias, dicha Ley regula una serie de medidas dirigidas a promover la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en áreas de intervención como la participación sociopolítica, la cultura y los medios de comunicación.

Así pues, en cumplimiento de dicha Ley, en el reglamento para la creación del Consejo Municipal de Cultura, se procederá a poner en marcha las medidas oportunas para garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres de Ordizia en el mismo.

En aplicación de las previsiones normativas expuestas, el Ayuntamiento de Ordizia ha estimado necesario constituir un Consejo Municipal de Cultura que la presente norma regula.



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Definición.

El Consejo Municipal de Cultura es el órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Ordizia en la determinación de las líneas de actuación municipales relacionadas con la Cultura.

#### Artículo 2. Objetivos.

El Consejo Municipal de Cultura se crea como órgano de participación sectorial de carácter consultivo, con las funciones de información y debate, propuesta, consulta y asesoramiento, tanto en lo que respecta a los equipamientos, como a la programación cultural...Su objetivo deberá ser el de impulsar la calidad, creatividad, innovación, oferta, cohesión y programación en red de nuestro modelo cultural.

El Consejo Municipal de Cultura tiene los siguientes objetivos:

- a) Orientar como órgano consultivo la política municipal en materia de Cultura.
- b) Analizar y debatir la situación de la Cultura en Ordizia en materia de infraestructuras, gestión de los recursos disponibles, programación de la oferta cultural, y promoción y defensa del patrimonio cultural de la ciudad.
- c) Colaborar en la puesta en marcha de medidas, programas y actividades integradas en la política cultural de Ordizia.
- d) Favorecer la coordinación de iniciativas promovidas por el Ayuntamiento de Ordizia, y otros ayuntamientos de la comarca, instituciones públicas y entidades privadas para propiciar un mejor desarrollo de la diversidad cultural existente en la ciudad.
- e) Garantizar el fomento de una Cultura que integre la perspectiva de género.
- f) Proponer líneas de actuación estratégica de la política municipal de Cultura a medio y largo plazo.

#### Artículo 3. Funciones del Consejo.

- a) Informar sobre las actuaciones municipales en materia de Cultura.
- b) Conocer y validar, en su caso, la actuación de las distintas Comisiones de Trabajo en que se estructura.



- c) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- d) El resto de las atribuidas al Consejo y que no se atribuyan específicamente a las Comisiones de Trabajo.
- e) Debatir las políticas municipales en el ámbito de la programación cultural, la gestión de recursos, la definición básica de los equipamientos y la defensa del patrimonio y tradiciones culturales del municipio.
- f) Participar en la planificación de los bienes, servicios y actividades culturales, impulsando la producción cultural, la creatividad de la ciudadanía, la búsqueda de nuevas formas de expresión artística, y el acceso de todos los sectores de la población, sin exclusiones.
- g) Colaborar con la Concejalía y la entidad municipal competente en materia de cultura, en la elaboración de informes y estudios de evaluación sobre la oferta cultural.
- h) Reflexionar sobre problemáticas culturales y formular propuestas para su traslado al órgano municipal competente.
- i) Favorecer la coordinación de actuaciones que lleven a cabo entidades públicas y privadas interesadas en el desarrollo de la diversidad cultural existente en el municipio, propiciando también la expresión y participación de mujeres y hombres con culturas procedentes de la inmigración.
- j) Proponer medidas que favorezcan la actuación interdepartamental coordinada en materia de cultura.
- k) Promover la implantación de medidas que faciliten la normalización del uso del euskera en el ámbito cultural.
- l) Revisar e impedir, en su caso, actividades culturales tradicionales que fomenten la no igualdad de mujeres y hombres y la expresión de la violencia contra las mujeres.

## CAPITULO II

### COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

#### Artículo 4. Composición.

El Consejo Municipal de Cultura estará compuesto por:

- a) Presidencia: Alcaldía presidirá el Consejo Municipal de Cultura; sin embargo podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier concejal o concejala de la Corporación.



b) Vicepresidencia: Será asumida por quién sea titular de la concejalía del área municipal competente en materia de Cultura. Al igual que Presidencia podrá delegar su cargo en cualquier concejal o concejala de la corporación. Fuera del supuesto de delegación Vicepresidencia sustituirá a Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Vocales de concejalías: Una representación por cada partido político al que no pertenezcan ni Alcaldía ni Vicepresidencia.

d) Vocales que no representan a concejalías, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Una persona en representación de cada entidad o asociación que tenga como objetivo finalista actuar en el campo de la Cultura.

- Un máximo de 5 representantes de otras instituciones o entidades relacionadas con asuntos de cultura que cuenten con el visto bueno del propio Consejo.

- Se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres

e) Secretaría: asumirá la responsabilidad de la secretaría del Consejo Municipal de Cultura, el/la secretario/a de la corporación o persona en quien delegue. Le corresponderá, bajo la dirección de la Presidencia, la asistencia y asesoramiento al Consejo Municipal de Cultura.

f) A propuesta de Presidencia, de Vicepresidencia o de cualquiera de las vocalías miembros, podrán también participar en las reuniones del Consejo aun no siendo miembros del mismo, con voz pero sin voto, el personal técnico municipal de Cultura y personas expertas y de reconocido prestigio en materia de asuntos culturales, participación ciudadana, igualdad, etc.

## Artículo 5. Nombramiento y cese de Vocales del Consejo.

1. Los y las vocales del Consejo Municipal recibirán su nombramiento por Alcaldía efectuándose la propuesta de designación según lo establecido en los apartados siguientes:

a) Quienes representan a los partidos políticos, a propuesta de éstos.

b) Las restantes vocalías, por los órganos representativos de las entidades a que representan.

Para poder designar representantes en el Consejo, las asociaciones deberán estar inscritas en el correspondiente Registro General de Asociaciones y en el Registro de Asociaciones Sin ánimo de Lucro de Interés Municipal.

2. El nombramiento de los y las vocales requerirá la aceptación previa por su parte

3. La duración del mandato de las personas integrantes del Consejo Asesor coincidirá con la legislatura en la que fueron nombradas. No obstante podrán ser cesadas, también, por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.



- c) En caso de los y las miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
  - d) Remoción por la organización proponente o cese en la asociación por la que resultó electo.
  - e) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.
5. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

## CAPITULO III

### REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 6. Funcionamiento.**

El Consejo se reunirá como mínimo cuatro veces al año.

La convocatoria corresponde a la presidencia y debe efectuarse con una antelación de siete días hábiles a la fecha de la celebración. La información necesaria sobre los temas a tratar se remitirá en igual plazo.

Presidencia deberá convocar al Consejo si así lo solicita la mitad de los y las miembros del Consejo.

Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes los sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros.

Será válido el órgano constituido en segunda convocatoria, media hora después de la primera, con los miembros presentes, siempre que estén la Presidencia y Secretaría.

#### **Artículo 7. Deliberaciones.**

La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

La Presidencia será asimismo quien se encargue de coordinar las relaciones entre el Consejo Municipal y los órganos municipales.

#### **Artículo 8. Comisiones de trabajo.**

1. Se podrán constituir Comisiones de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el área o cuando se considere necesario por la mayoría del Consejo.
2. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo.



3. La presidencia solicitará la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno.
4. Las Comisiones de trabajo informarán al Consejo de los asuntos tratados.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos del Consejo Municipal se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.
2. Los acuerdos adoptados serán integrados en un acta que se elaborará desde la Secretaría y se dará traslado de las propuestas acordadas o informes adoptados a la Delegación de Cultura.
3. Los acuerdos del Consejo Municipal, sus propuestas e informes no tendrán carácter vinculante para la Delegación de Cultura ni ningún otro órgano del Ayuntamiento. Sin embargo, deberán ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones por el órgano competente.

#### **Artículo 10. Normas internas de funcionamiento.**

El Consejo Municipal podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento y constituir internamente grupos de trabajo.

Se establecerán horarios de reuniones de acuerdo a facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de sus personas integrantes. En su defecto, se garantizarán medidas que faciliten dicha conciliación.

Igualmente, se comprometerá a hacer un uso no sexista del lenguaje en la documentación escrita que se genere.

#### **Artículo 11. Lugar y Actas.**

Las sesiones del Consejo Municipal se celebrará en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

#### **Artículo 12. Adscripción de medios.**

El área municipal competente en materia de Cultura, al que queda adscrito el Consejo Municipal, facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.



## CAPÍTULO IV

### DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

#### Artículo 13. Disolución del Consejo Municipal.

La disolución del Consejo Municipal de Cultura es competencia del Ayuntamiento Pleno. El acuerdo de disolución deberá hacerse público en la forma legalmente prevista.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. Dentro de los veinte días hábiles al de la publicación del este reglamento en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, las asociaciones y personas que así lo deseen, y se correspondan con algún título de participante enumerado en el artículo sexto, podrán solicitar su inclusión en el Consejo Municipal de Cultura. La alcaldía responderá dichas solicitudes y convocará a las personas admitidas a la sesión de constitución del Consejo.
2. El Consejo Municipal de Cultura quedará constituido formalmente mediante la sesión de constitución que se convocará a tal efecto.
3. Una vez constituido el Consejo, podrán incorporarse al mismo, las asociaciones que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor de Bienestar Social se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el resto de disposiciones, se estará supletoriamente a lo establecido la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/1986).

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,



